

**25121** ORDEN 65/1983, de 12 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar Fábrica «S. A. Placencia de las Armas», en Andoain (Guipúzcoa).

Por existir en la Sexta Región Militar la instalación denominada Fábrica «S. A. Placencia de las Armas», en Andoain (Guipúzcoa), declarada de interés militar y clasificada en el grupo tercero por Real Decreto 2/1980, de 3 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 1 de agosto), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Sexta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento se señala Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

- Al Norte: Puntos 1-2, límite Sur de los terrenos de Gureola hasta la margen izquierda del río Oria.
- Al Oeste: Puntos 2-3, margen izquierda del río Oria.
- Al Sur: Puntos 3-4, límite de separación entre las propiedades de «Electrodos Sideros» y «Maderas Aizpurúa» hasta su encuentro con la carretera N-1.
- Al Este: Puntos 4-1, carretera nacional N-1 dirección Madrid.

Las coordenadas geográficas de los puntos que determinan la Zona Próxima de Seguridad son las siguientes:

Puntos	Longitud	Latitud
1	2º 1' 30" Oeste	43º 13' 32" Norte
2	2º 1' 37" Oeste	43º 13' 33" Norte
3	2º 1' 32" Oeste	43º 13' 16" Norte
4	2º 1' 28" Oeste	43º 13' 18" Norte

Madrid, 12 de septiembre de 1983.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25122** ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se concede a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.478 «Fruits Hort del Segre» NIF 25-028713, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de mayo de 1983, por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés. Preferente a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.478 «Fruits Hort del Segre», para la instalación de una central hortofrutícola en Soses (Lérida), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.478 «Fruits Hort del Segre», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instala-

ción, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la interacción de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25123** ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), número de identificación fiscal A-02005296, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), para acoger la instalación de 32 tanques de refrigeración de leche en origen en fincas de las provincias de Ciudad Real, Málaga, Cuenca, Albacete y Toledo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la interacción de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º